

(a) Pero procediendose, è implorando el Juicio del Juez, no necesita la Parte presentar Pedimento, segun se dice en una Ley del Derecho Civil. (b) Y la misma distincion se considera, quando se duda, ò no, si se requiere pleno conocimiento de Causa en la Via Executiva, como asegura el señor Salgado. (c)

* 21 La Via Executiva no puede causar instancia, porque se procede sumariamente, y solo se considera la cobranza del credito; y asi en ningun caso puede obstar la litis pendencia de esta, segun Nogueroi, el señor Salgado, Pareja, y Carleval. (d) Y la prueba clara es lo que prueba nuestro Autor sobre que pendiente ante un Juez el Juicio Ejecutivo, puede el acreedor intentar el mismo sobre la propia cantidad ante Juez diverso. Y notese, que la contestacion del Juicio en el Ejecutivo, se entiende la oposicion, despues de la citacion de remate, segun Carleval, y Pareja. (e) Y cómo, cuándo, y en qué casos se puede, y debe hacer la acumulacion del Juicio Ejecutivo al Ordinario, vease lo que latamente trae Carleval, (f) que no se repite aquí, por no dilatarlos.

SUMARIO DEL PARRAFO SEGUNDO. Rescripto.

- Si el rescripto del Principe trae aparejada execucion, num. 1. Si vale, y es ejecutivo el rescripto del Principe, dado en perjuicio de tercero, y sin poder de la Parte, num. 2. Si el rescripto del Principe, dado contra Derecho, es executable, num. 3. Si es executable el segundo rescripto del Principe, dado contra el primero, y el que es contra el estilo acostumbrado, y el ganado por el descomulgado, num. 4. Si vale, y es ejecutivo el rescripto del Principe, dado por siniestra relacion, y justificacion de la suplicacion, num. 5. Quién conoce de las deudas, y causas de los Rescriptos, num. 6.

LOS Rescriptos, Cédulas, y Provisiones del Principe, que no reconoce superior,

regularmente traen aparejada execucion, como está difinido en el Derecho Civil, y Real. (g) Dixe regularmente porque esta regla tiene las falencias, y limitaciones siguientes.

2 El Rescripto del Principe, dado en perjuicio de alguno, sin ser para ello citado, y oido de su derecho, no vale, ni trae aparejada execucion, hasta que siendolo, se provea otra cosa, aunque tenga clausulas derogatorias, y de cierta ciencia, como consta de una Ley de Partida, (h) y otras de la Recopilacion. Ni vale el ganado sin poder de la Parte que le pide en las cosas de justicia, aunque si en las de gracia, segun una Ley de Partida, (i) y su glosa Gregoriana.

3 Asimismo no vale, ni es ejecutivo el Rescripto del Principe dado contra el Derecho Divino, segun una Ley de Partida. (k) Ni el dado contra el Derecho Natural, segun otra Ley de ella. (l) Ni el dado contra el derecho del bien comun, y utilidad pública, hasta que consultado sobre ello, se pruebe otra cosa, como lo dice otra Ley de Partida. (m) Ni el dado contra las Leyes, y Derecho Positivo, hasta que consultado sobre ello, se pruebe otra cosa, segun otra Ley de ella, (n) salvo si tuviere clausula derogatoria de Ley, ò Derecho, ò de proprio motu, y cierta ciencia, que tiene su fuerza, que entonces sin embargo se ha de executar; así se entienden unas leyes de la Recopilacion, (o) que sobre esto tratan; porque aunque disponen, que aun con estas clausulas no sea executado, los Reyes que las hicieron no pueden quitar à sus sucesores esta potestad, como se dice en el Derecho: (p) de suerte que por el Rescripto del Principe no es visto abrogar, ni derogar las Leyes, sino que en él se exprese, segun consta del Derecho. (q)

4 El Rescripto del Principe, dado sobre cosa en que está dado otro especial, ò general, no vale, ni trae aparejada execucion, si no se hace en él mencion del primero, y sin embargo se manda guardar. Y así se ha de suspender su execucion, no se haciendo en él esta mencion, hasta que consultado sobre ello, haciendola, se provea otra cosa, poniendose esta excepcion contra él, y no de otra manera,

(a) Authent. Offeratur, Cod. de Litt. contestat. (b) L. à Divo Pio, §. Si super rebus, ff. de Re judic. leg. Item veniunt, §. Idem recte, ff. de Petit. heredit. (c) D. Salgad. ubi supr. num. 42. (d) Nogueroi. allegat. 4. n. 26. D. Salg. de Ret. 2. p. 6. 10. n. 17. Pareja de Edit. instrum. tit. 4. resol. unificada, §. 6. n. 121. Carlev. de Jud. tit. 2. disp. 2. n. 16. (e) Carl. ubi supr. tit. 3. disp. 4. num. 25. Pareja de Edit. tit. 7. resol. 7. à num. 7. (f) Citat. Carlev. tit. 2. disp. 2. num. 17. (g) L. 1. de Constitut. princip. l. 29. 30. 31. & 52.

tit. 18. part. 3. (h) L. 30. tit. 18. p. 3. l. 2. & 7. tit. 23. & l. 2. 3. & 4. tit. 14. lib. 4. Recop. (i) L. 39. gloss. Gregor. 4. tit. 18. p. 3. (k) Leg. 2. & 9. tit. 18. p. 3. (l) L. 31. tit. 18. p. 3. (m) L. 30. tit. 18. p. 3. (n) L. 29. tit. 18. p. 3. (o) L. 1. 2. 3. 4. & 7. tit. 14. lib. 4. Recop. (p) C. 1. de Const. in 6. (q) L. fin. C. de Pracib. Imperat. offert.

ra, como consta de unas Leyes de Partida, (a) y su glosa de Gregorio Lopez, y de una Ley de la Recopilacion. Y el Rescripto que es dado, y despachado contra el estilo acostumbrado, se presume ser falso, segun una Ley de Partida, (b) y su glosa Gregoriana. Y no vale el ganado por el descomulgado, como se dice en el Derecho. (c)

5 Asimismo no vale, ni tiene fuerza executiva el Rescripto del Principe, ganado con siniestra relacion, y se ha de suspender su execucion, hasta que informado de la verdad, se provea sobre ello. Y el que le impetrió está obligado à pagar las costas, y daños al contrario, segun unas Leyes de Partida. (d) Y notese, que quando por algun buen respeto no se executare el Rescripto del Principe, juntamente con él se embie informacion, y testimonio de las causas por que no se cumplió, y se guarda la segunda yusion, la qual precisamente en toda cosa se ha de cumplir, y executar, como lo dice una Ley de Partida, (e) y su glosa Gregoriana.

6 Y aunque de la execucion de los Rescriptos, y cosas concernientes à ella, puede conocer el executor à quien se remite; empero no lo puede hacer de sus deudas, y causas que de ellos proceden, de las quales solo ha de conocer el que los dió, conforme unas Leyes de Partida. (f)

SUMARIO DEL PARRAFO TERCERO. Cosa juzgada.

- Cosa juzgada, quanto à su difinicion, fuerza, y execucion, n. 1. Si el precepto del juez, en que manda à alguno que pague, ò dé alguna cosa à otro, trae aparejada execucion, num. 2. Si trae aparejada execucion la sentencia contra el juez, por la condenacion de costas, y parte de condenaciones, n. 3. Si es executable la sentencia dada contra el verdadero contumáz, n. 4. Cómo la sentencia pasada en cosa juzgada trae aparejada execucion, n. 5. Si la restitution, ò nulidad intentada contra la cosa juzgada, impide su execucion, n. 6. Orden que se ha de tener en dar por desierta, y II. Part.

mandar executar la sentencia pasada en cosa juzgada, n. 7.

Si del Auto en que se dá por desierta, y manda executar esta sentencia, há lugar à apelacion, num. 8.

Si la sentencia dada por el Fisco Real en Causas Civiles es executable, sin embargo de apelacion, num. 9.

Si la sentencia dada sobre cosas que perecen con el tiempo, se ha de executar sin embargo de apelacion, num. 10.

Si la sentencia dada en favor de dote, alimentos, salario, ò salarios, estipendios, y jornales, trae aparejada execucion, sin embargo de apelacion, n. 11.

Si la sentencia arbitraria trae aparejada execucion, n. 12.

* Si la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ò confirmada por el Superior, trae aparejada execucion, y quién, y quando la ha de executar, num. 13.

COSA juzgada, es la difinida, y determinada en contradictorio Juicio de Juez competente, en que las Partes fueron oídas, de cuyo litigio no se puede mas tratar, ni há lugar apelacion, ni recurso: la qual de su naturaleza es de gran fuerza, y trae aparejada execucion, aunque despues conste ser injusta, como consta de unas Leyes de Partida, (g) y Recopilacion. Y nota, que la Executoria dada sobre cosa juzgada trae aparejada execucion, aunque sea dentro del distrito del Tribunal en que se dió, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (h) Nota mas, que en la Executoria se han de insertar, y transcribir los libelos de la demanda, y exampciones, Poderes de Procuradores de las Partes, sentencias, y lo demás necesario à la execucion de ellas, y su expedicion, aunque havierdose de executar la sentencia por el mismo Juez que la dió, se puede hacer sin esta transcripcion de Autos de los mismos de la Causa, que para esto tienen su fuerza, aunque la litis ya sea fenecida, segun Parladorio. (i)

2 De lo dicho se sigue, que el precepto del Juez, en que se manda à uno pague, ò dé à otro alguna cosa, no citandole, ni oyendole para ello, es de ningun momento, y no

(a) L. 27. & 36. tit. 18. p. 3. ubi glos. l. 9. tit. 14. lib. 4. Recop. * B. bos. in cap. 3. n. 1. & cap. 9. & 23. de Rescriptis. Addentes ad Molin. lib. 2. c. 4. n. 51. Soloz. tom. 2. de Fur. Indiar. lib. 2. c. 8. D. Salg. de Protec. p. 2. c. 10. n. 89. (b) L. 4. glos. Gregor. 2. tit. 20. p. 3. (c) C. 1. de Rescriptis. in 6. (d) L. 36. & 53. tit. 18. p. 3. * Cap. 2. de Dolo, & Contum. c. 7. de Fid. instrum. c. 20. de Re judic. c. 44. de app. c. 6. de Conces. Prab. D. Lar. alleg. 91. Valenz. consil. 128. n. 6. D. Salg. p. 2. de Res. c. 31. n.

82. Soloz. lib. 3. Pol. c. 9. vrs. En tercero. (e) L. 19. gloss. 4. & 6. tit. 18. p. 3. (f) L. 29. & 36. tit. 18. p. 3. leg. 44. tit. 33. p. 4. (g) L. 5. & 16. tit. 22. p. 3. l. 5. tit. 26. p. 3. y todo el tit. 27. p. 3. & l. 6. tit. 17. lib. 4. Recop. (h) L. 5. tit. 7. lib. 4. Recop. (i) Parl. lib. 2. Res. quot. c. fin. 2. p. n. 2. 4. & 5. * D. Salg. de Protec. 4. p. c. 1. per 10. & principiè à n. 39. ubi citat. Roder. de Execut. c. 1. sup. n. 9. Villad. in Pol. & Practic. jud. c. 4. n. 4. Paz 4. p. 6. n. 9. Garc. de Nobil. gloss. 6. n. 49.

tiene fuerza de cosa juzgada, y asi no trahe aparejada execucion, como lo dice una Ley de Partida. (a) Lo qual se entiende, no conteniendo el tal precepto causa justificativa, de que si se sintiere por agraviado, parezca; porque conteniendola, hay sobre ello diversas opiniones, en que unos dicen tambien ser de ningun momento, por ser dado sin oír la parte; y otros tienen, que pareciendo en el termino asignado, se buelve en simple citacion, y si no parece, queda firme el precepto, y es ejecutivo: y esto ultimo es lo mas comun, y verdadero, y que se ha de seguir en Causas, que no sean de gran momento, porque siendolo, se ha de tener lo primero, como refiriendo a otros, lo resuelve Parladorio. (b)

3 Asimismo de lo dicho se sigue, que la sentencia de la executoria, dada contra el Juez, por condenacion que se haga de costas, ò salarios, ò su restitucion, no siendo sobre ello demandado, citado, ni oido, no trahe aparejada execucion contra él, hasta que lo sea; pues para traherla, es menester haverlo sido, y así se buelve en citacion, notificandose, como lo dicen Romano, (c) Socino, Vancio, Boerio, Castillo, y parece por una Ley de la Recopilacion: mas en quanto a la parte de condenaciones que huviere recibido, lo contrario se ha de decir; porque asi como por la sentencia condenatoria las recibió, asi las ha de restituir por la revocatoria, sin ser necesario mas citacion; y así se practica.

4 El verdadero contumáz, que es el que por mandado del Juez fue citado para parecer a oír sentencia, a día, y termino cierto, y determinado, señalado expresamente, siendo dada en él, no pareciendo a oír la a aquel tiempo, ni en él, despues de dada, apelare de ella, en quanto el Juez estuviere haciendo audiencia, no puede despues ape-

lar, y asi es executiva: mas si la sentencia se dió despues del termino señalado, bien puede apelarse en él para lo en ello dispuesto, y haciendolo, no es executiva, como consta de una Ley de Partida, (d) y otra de la Recopilacion.

5 Trahe aparejada execucion la sentencia pasada en cosa juzgada, así por consentimiento expreso de la Parte, como tacito de no haver apelado de ella en el tiempo, y como se debia, segun una Ley de la Recopilacion, (e) ò si ya que se apeló, no se presentó en grado de apelacion ante el Superior, ni en la Causa ante el Juez inferior de ella testimonio de ello, en el termino, y como se debia, conforme a otra Ley de la Recopilacion. (f) O si ya que se presentó en grado de apelacion, no se prosigue, y acaba la Causa de ella en tiempo, y como se debe, segun otra Ley de la Recopilacion. (g)

6 La restitucion opuesta por persona, ò privilegiado de ella, a quien compete, contra sentencia pasada de cosa juzgada, impide su execucion, como lo dice una Ley de Partida; (h) sino es que por conjeturas, ò presunciones parezca se pide de malicia, como se dice en el Derecho. (i) Y lo mismo se ha de decir por la misma razon, opuesta contra ella nulidad, ni es executiva la sentencia dada contra juramento, ò confesion de Parte, segun lo escribe Rodrigo Suarez. (k) Ni la de que el vencedor se alaba, y dice, que injustamente obtuvo en la Causa, conforme una bellissima sentencia de Innocencio, (l) y demás de otros, lo trahe Maranta.

7 Para darse por desierta, y mandar executarse como tal la sentencia pasada en cosa juzgada, ha de ser por citacion de Parte, y conocimiento de Causas, sumariamente, y no de otra suerte, como diciendo ser comun opi-

(a) L. 22. tit. 22. p. 3. * Citat. D. Salg. ubi sup. c. 5. n. 6. Pareja de Edit. instrument. tit. 6. resol. 9. à n. 13. Barb. de Pensionib. q. 12. & vot. 8. & 9. Solorz. de Jur. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 25. num. 48. (b) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 2. p. §. 1. num. 22. * Gomez lib. 3. Variar. c. 1. n. 43. Escob. de Purit. p. 1. q. 5. à n. 7. Menoch. de Arbitrar. q. 17. Solorz. lib. 3. Polit. c. 30. vers. Porque. (c) Roman. cons. 143. n. 13. Socin. de Cit. 1. p. q. 5. Vant. de Nullit. defectu cit. n. 9. Boer. decis. 259. n. 15. Cast. in Polit. 1. p. lib. 1. c. 21. n. 235. l. 20. tit. 2. lib. 3. Recop. * Pet. Greg. in c. 10. de Const. n. 22. leg. 5. tit. 22. leg. 5. tit. 26. p. 3. D. Salg. 3. p. de Reg. cap. 9. n. 27. & 206. Larrea allegat. 107. Valenz. cons. 6. D. Coy. Practicar. c. 23. n. 6. Gom. in l. 76. Taur. n. 8. vers. sic. Pro ejus. Cevall. Comm. q. 175. Gom. lib. 3. Variar. cap. 1. num. 43. (d) L. 9. tit. 23. p. 3. l. 4. tit. 18. lib. 4. (e) L. 1. tit. 28. lib. 4. Recop.

(f) L. 2. tit. 18. lib. 4. Recop. (g) L. 11. tit. 18. lib. 4. Recop. (h) L. 2. tit. 25. p. 3. * Cevall. 2. p. de Cognit. q. 120. D. Salg. de Protec. 4. p. c. 7. n. 38. D. Covar. Pract. c. 25. n. 7. f. Garc. de Nobilit. gloss. 6. §. 2. à n. 17. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 134. per tot. Avend. 2. p. c. 30. Cifuent. in l. 64. Taur. Perez in l. 4. tit. 8. lib. 3. Ordinam. vers. Utrum. (i) C. Suscit. de Integr. rest. * Citat. Gutier. ubi sup. præcipue à n. 3. Joann. Garc. ubi sup. n. 22. & 3. Marant. de Ord. Jud. 6. p. princip. tit. de Apellation. num. 96. (k) Rodrig. Suar. in l. Postrem. §. 2. n. 3. * Barbosa. in l. 75. §. Marcell. de Jud. Escob. p. 5. de Purit. q. 4. art. 4. §. 1. n. 32. D. Salg. de Protec. p. 4. 6. 3. n. 230. Font. decis. 113. Salg. p. 3. in Labyr. c. 1. n. 21. & 168. Vel. diss. 25. à n. 39. & 53. (l) Innoc. in c. Quia plerique, de Immun. Eccles. n. 3. Marant. in Spec. tit. de Sent. n. 138.

opinion, lo resuelve Padilla. (a) Y notese, que quando de la desercion se trata ante los Jueces supremos, por ser desierta la apelacion por el lapso del tiempo, no siendo longisimo, juntamente con ella, han de vér, examinar, y determinar la justificacion de la sentencia por los Autos, y meritos de la Causa; porque no es de tanto momento ante ellos la desercion, que hayan de confirmar la sentencia, siendo iniqua, como lo dicen Afflicis, (b) Avendaño, y Quesada.

8 Aunque parece que del Auto en que se dá por desierta la apelacion, y la sentencia por pasada en cosa juzgada, y se manda executar, há lugar apelacion suspensiva de la execucion, como lo dicen Phelipe Franco, (c) y Maranta; porque aunque es interlocutorio, tiene fuerza de difinitivo: empero lo contrario se ha de decir, porque en este caso la desercion, y cosa juzgada, ha de tener efecto, y el Auto en razon de ella proveido, se ha de executar sin embargo de apelacion, como consta de unas Leyes de la Recopilacion, (d) y lo trahen Diego Perez, y Parladorio, y así se practica.

9 Aunque la sentencia dada en la Causa Civil, por justificada que sea, no se puede executar sin embargo de apelacion, sino es en los casos de Derecho expresos, ò estando la Parte convencida por su confesion: empero la dada en favor del Real Fisco, estando convencida legitimamente, aunque no sea por su confesion, se ha de executar sin embargo de apelacion, como consta de una Ley de Partida, (e) y su glosa de Gregorio Lopez, y de otra de la Recopilacion.

10 La sentencia dada sobre sepultura algun difunto, ò dar tutor a menores, ò frutos que estén pendientes para cogerse, ò en casos, que con el tiempo perecen, y se consumen, u otras cosas semejantes, que no se puede aguardar, y de la dilacion resultan daños, è inconvenientes, se ha de executar sin embargo de apelacion, que en estos casos

no tiene efecto suspensivo, sino solo devolutivo; si no es que sea notoriamente injusta, conforme una Ley de la Recopilacion, (f) y en ella Acevedo.

11 De lo dicho se sigue, que la sentencia dada sobre dote, ò alimentos en su favor, en caso que la persona a quien se haya de dar sea pobre, y no tenga de que poderse alimentar, trahe aparejada execucion, y se ha de executar sin embargo de apelacion, como lo resuelven Baldo, (g) Novelo, y Gutierrez. Y lo mismo se entiende en la sentencia dada sobre salario, ò salarios, estípendios, paga de servicios, jornales, y trabajo de sirvientes, oficiales, y jornaleros, segun Rebufo, (h) referido por Acevedo. Entiendese tambien sentencia de pena de ordenanza de mil maravedis, y de ahí abaxo, segun una Ley de la Recopilacion. (i)

12 La sentencia dada por los Arbitros jurís, ò Arbitradores, en quien las Partes lo comprometieron, prometiendo de la guarda, constando de ella, y de ser dada en el termino, y caso que se comprometió, y del compromiso, ò por instrumento público, ò autentico, trahe aparejada execucion, y se ha de executar sin embargo de apelacion, reduccion a alvedrio de buen varon, ni otro recurso que se interponga, dandose fianzas de bolver lo que por su razon se recibiere, si fuere revocada, con los frutos, y rentas, segun fuere mandado. Y lo mismo se entiende en las transacciones hechas entre Partes ante Escribano, conforme una Ley de la Recopilacion. (k) Y aun la sentencia de los Arbitros, que no fue contradicha en el termino debido, ò fue consentida, se ha de executar sin fianzas, como consta de unas Leyes de Partida. (l)

* 13 La sentencia que pasare en autoridad de cosa juzgada, ò se confirmare por el Juez superior, trahe aparejada execucion; y de actuar en ella el Juez inferior, que la dió dentro de cierto termino, como lo dispone

II. Part. (a) Pad. in l. 1. Cod. de Jur. & fact. ign. num. 16. * Cevall. p. 2. de Cognit. q. 46. D. Salg. de Protec. p. 2. c. 1. n. 183. Giurb. cons. 18. Parej. de Edit. tit. 6. resol. 9. à n. 1. (b) Afflic. decis. 58. 79. 143. Avendañ. resp. 2. conclus. 11. Quesad. c. 27. n. 13. * Riccius collectan. 1462. Maresc. Var. resol. 74. (c) Phil. Franc. in c. Ex ration. de Appell. Marant. in Spec. tit. de Appellat. n. 180. (d) L. 6. 8. tit. 17. & l. 1. 2. tit. 18. l. unic. verb. Por asentar, tit. 27. lib. 4. Recop. Did. Per. in l. 3. tit. 25. lib. 3. Ord. verb. Sin quefime. Parl. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 5. p. §. 1. n. 11. * Giurb. observ. 88. D. Salg. 2. p. de Reg. cap. 17. Vela disserti. 41. num. 18. (e) Leg. 1. 3. gloss. 7. tit. 23. p. 3. l. 1. tit. 21. lib. 4. Recop.

(f) L. 6. tit. 18. lib. 4. Recop. ibi Aceved. n. 11. (g) Bald. Non de Dote, 9. p. priv. 7. Gut. in Pract. 22. lib. 1. quest. 106. * Cevall. 2. p. de Cognit. q. 38. & 115. Gutier. lib. 1. Pract. q. 106. & 146. Bob. lib. 2. Polit. c. 21. n. 234. D. Salg. 2. p. de Reg. c. 1. & 2. (h) Rebuf. 1. tom. consu. Franc. tit. de Sent. provis. art. 3. gloss. 7. 8. 10. 11. Acev. in l. 9. n. 38. tit. 15. lib. 4. Recop. * D. Salg. ubi sup. 3. p. c. 16. n. 35. & Bob. in cit. c. 21. n. 257. Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 6. (i) L. 9. tit. 18. lib. 4. Recop. (k) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. * D. Salg. ubi sup. c. 13. D. Cov. lib. 2. Var. cap. 12. (l) L. 25. y 35. tit. 4. p. 3. * Cap. 3. & 4. Ut lit. pendent. c. 14. de Re Judicat. D. Cov. ubi sup. n. 5. D. Salg. ubi sup. n. 10. Valenz. consil. 124. Vela diss. 45. n. 28. Ciriac. contrav. 246. n. 7.

una Ley Real; Gutierrez, Pareja, y Nogue-
rol; (a) y la sentencia que por su naturaleza
fuere nula, no se debe executar, aunque la
execucion provenga de ley, como lo dicen Co-
varrubias, Salgado, y Pareja. (b)

SUMARIO DEL PARRAFO QUARTO.

Quentas.

Si los libros, y quentas extrajudiciales son
executivos, num. 1.

Si los alcances de quentas judiciales del Fisco, y
Iglesias, y Concejos son executables, n. 2.

Si las demás quentas judiciales no adicionadas,
trahen aparejada execucion, num. 3.

Si las quentas judiciales adicionadas trahen
aparejada execucion, num. 4.

Si el error de quentas trabe aparejada execucion,
num. 5.

Si los tributos publicos trahen aparejada exe-
cucion, num. 6.

* Si se puede proceder executivamente contra
el que está obligado à dar quentas, antes de
darlas, num. 7.

LOS libros, y quentas extrajudiciales, que
se hacen por las Partes, ò Contadores
por ellas nombrados, fuera de Juicio, y sin
autoridad de Juez, no trahen aparejada exe-
cucion, como lo dicen Castillo, (c) y Avilés,
sino es que se prueban, ò reconocen en Ju-
icio, ò por Instrumento público, como la sien-
te Boerio, (d) y lo dice Parladorio.

2 Los alcances de quentas de bienes del
Rey, Iglesias, Concejos, y sus repartimien-
tos, y contribuciones, siendo tomadas, y he-
chas juridicamente por Juez competente, y
por él aprobadas, y confirmadas, trahen apa-
rejada execucion, y se han de executar, sin
embargo de apelacion, ni contradiccion al-
guna: mas cesante esto, lo contrario se ha de
decir, como está difinido en el Derecho, (e)
y lo dicen Acevedo, y Gutierrez, alegando
otros.

3 En los demás Pleytos de quentas ju-
diciales, pidiendo la Parte ante el Juez, que
su contrario se las dé, constanding de obliga-

cion que tenga à ello, y no de otra manera,
se le manda dar; y para hacerlas, cada una
de las Partes nombra de la suya Contador, y
por defecto de la que no le nombrare, le
nombra el Juez, el qual tambien nombra
tercero en discordia, si la huviere; y los
Contadores nombrados con juramento, hacen
las quentas; y hechas, las presentan ante el
Juez, el qual manda dar traslado de ellas à
las Partes, para que en cierto, y determina-
do termino, que les señala, las vean, y ad-
dicionen, con apercibimiento, que pasado,
las aprobará, y mandará executar; y notifi-
cado, si no las adicionan en el dicho ter-
mino, el Juez las aprueba, y confirma, y
asigna algun termino breve à que se pague el
alcance, el qual pasado, se executa, sin em-
bargo de apelacion, ni contradiccion alguna,
segun Acevedo, y Gutierrez. (f)

4 Mas si las quentas se adicionan en el
dicho termino, de las adiciones se dá tras-
lado à la Parte, y con conocimiento de Cau-
sa, se sigue por Via Ordinaria, y se senten-
cia por el Juez, aprobando, y confirmando, ò
revocando las quentas, como fuere justicia,
de la qual sentencia há lugar apelacion; sal-
vo que en lo que los Contadores, ò mayor
parte estuvieren conformes, siendo aproba-
do, y confirmado por la sentencia del Juez,
trahe aparejada execucion, y se ha de execu-
tar sin embargo de apelacion, dandose fian-
zas de bolver lo que se recibiere, siendo re-
vocada, con los frutos, y segun fuere man-
dado, segun una Ley de la Recopilacion, (g)
y Gutierrez, el qual dice, que esta Ley há
lugar en este caso, y no en contratos, y su
liquidacion.

5 El error calculi, que es el del numero,
y suma, que resulta de quentas, que trahen
aparejada execucion, asimismo la trahes apa-
rejada como ellas, y de ellas mismas, por-
que habiendo convencimiento de la partida,
no se puede negar la suma: mas si el error
es en la cosa, ò otro error de quenta, lo con-
trario se ha de decir, como consta de una Ley
de Partida. (h)

Los

(a) Lex 6. tit. 17. lib. 4. Recop. Gutier. lib. 1. Pract. q. 97. Nog. alleg. 15. à n. 5. Cev. q. 617. Parej. de Edit. tit. 6. resol. 9. n. 8.

(b) D. Cov. Pract. c. 25. D. Salg. de Reg. p. 3. c. 9. n. 201. Pareja de Edit. tit. 6. resol. 7. à n. 85.

(c) Castell. in leg. 27. Taur. n. 19. Avil. in c. 30. prat. vers. Haga pagar. * Escob. de Ratioc. c. 9. & seqq. Vela dissert. 21. n. 15. & 76. lex 121. tit. 18. p. 3.

(d) Boer. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. p. 5. num. 1. * Citat. Escob. ubi supr. c. 10. & c. 11. & 12. Joann. Garc. de Expensis, c. 20. ex n. 22. Bob. lib. 5. Polit. lib. 4. c. 84.

(e) Aub. de Sanct. Episc. §. Economos, l. 22. tit. 6. lib. 3. Recop. ibi Acev. n. 1. Gut. lib. 1. Pract. qq. 37.

n. 22. * Bob. ubi sup. n. 12. Girond. de Gabell. 2. p. §. 1. n. 19. Castell. in l. 27. Taur. Carl. de Judic. tit. 3. disp. 6. n. 16. D. Salg. p. 2. de Protecc. c. 11. & p. 14. c. 9. n. 140. Solorz. lib. 6. Polit. c. 16. Escob. de Ratioc. c. 3. & 33. Escal. Gazophilat. Perub. lib. 1. c. 9. & lib. 2. c. 2. n. 9. Avil. in c. 10. prat. verb. Execucion.

(f) Acev. ubi sup. n. 3. 4. 5. Gut. ubi sup. * Citat. Escal. in lib. 2. c. 22. Escob. de Ratioc. c. 8. n. 32. Menoch. lib. 2. de Arbitrar. cas. 209.

(g) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. Gut. ubi supr. n. 3. * Citat. Carlev. Salgad. Solorz. & Escal. ubi sup. prox.

(h) L. 19. tit. 22. p. 3. * Citat. Escob. c. 28. Ricc. p. 3. collectan. 719.

6 Los tributos públicos, y Reales que se acostumbran, y deben pagar, asi de Alca-
yalas, como de Pechos, Derechos, y otros semejantes, trahen aparejada execucion, como consta de las Leyes de tres titulos de la Recopilacion. (a) Y lo mismo se ha de decir de los diezmos; y primicias pertenecientes a las Iglesias, segun otras Leyes de otros titulos (b) de Partida, y Recopilacion. Lo qual se entendiende contra los deudores de ellos, quando del hecho, ò cantidad principal de que se deben, consta por Instrumento executivo; por-
que no lo constanding, no pueden ser convenidos executivamente, sino que sobre ello solo se ha de proceder breve, y sumariamente, de plano, y sin estrepito, y figura de Juicio, sabida solamente la verdad, como consta de una Ley (c) de la Recopilacion, y lo dicen Acevedo, y Gironda.

* 7 Antes de dar las quentas, aunque se reconozca que ha de resultar alcance, no se puede proceder executivamente contra la persona que está obligado à darlas, por no haver cosa liquida, como dicen el señor Salgado, y Carleval, (d) salvo por el Capital de la Compania, segun Valenzuela, (e) ò por los bienes que constan en el inventario, como dice Leon, (f) que en estos casos bien se les puede executar por cosa cierta.

SUMARIO DEL PARRAFO QUINTO.

Confesion.

Si la confesion judicial trabe aparejada exe-
cucion antes, y despues de la contestacion, y
sin causa, ni aceptacion, num. 1.

Si la confesion ha de ser clara, y quando lo se-
rá, num. 2.

Si la confesion hecha con alguna calidad se puede
acceptar, repudiar, y executar en parte, n. 3.

Si el juramento decisivo trabe aparejada exe-
cucion, num. 4.

* Cómo, y quando trabe aparejada execucion la
confesion que se refiere à algun Instrumento,
y si la trabe la segunda contraria à la prime-
ra, num. 5.

* Si en virtud de la confesion que hace el tes-
tador, se pueda proceder executivamente, y
qué solemnidades debe tener, num. 6.

LA confesion judicial, hecha ante Juez competente, antes, y despues de la con-
testacion de la Causa, trahes aparejada execu-
cion, porque aunque por Derecho Real an-
tiguo de Partida (g) la trayga antes de la
contestacion, por Derecho Real mas nuevo
de la Recopilacion, (h) indistintamente la
trahe. Y así procede aun despues de ella, y
sin causa de lo que se confiesa; ni acepta-
cion delà quien se hace, y aunque se haga
en ausencia, como lo resuelve Parladorio. (i)

2 Esta confesion para traher aparejada
execucion, no ha de ser dudosa, sino antes
clara, como lo dice la dicha Ley de la Re-
copilacion. (k) Y por clara se tiene, con-
fesandose una cierta cantidad, como de cien-
to, ò otra, aunque diga mas, ò menos en la
cantidad numerada. Y tambien se tiene por
tal, haciendose de credulidad, como dicien-
dose, que se cree deber la cosa, ò si dixese
que se sabe; y así en estos casos es executa-
ble, segun Parladorio. (l)

3 Quando la confesion se hace con ca-
lidad condicional, como si se confiesa la deu-
da à cierto plazo, ò con alguna condicion,
no se puede aceptar, y repudiar en parte, si-
no en todo, ò nada; porque el acto condi-
cional no obliga, hasta cumplirse la condi-
cion, y solo se confiesa, y contiene en la
confesion un solo dicho, y capitulo indivi-
duo, que como tal, no se puede dividir, y
asi no se puede pedir execucion en virtud de
ella, sin cumplirse primeramente el plazo, ò con-
dicion; mas si se confiesa la deuda, dicen-
do, que está pagada, ò se havia remitido,
ò hecho pacto de no la pedir, por confesar-
se, y contenerse en la confesion diversos di-
chos, y separados capitulos divididos, se pue-
de aceptar, y repudiar en parte, y pedirse
execucion en virtud de ella, sin embargo de
esta excepcion; porque lo que dice el que la
hace en su perjuicio, le perjudica; y no le
aprovecha lo que dice en su favor, como di-
ciendo ser comun opinion esta distincion, lo
dicen (m) Lanfranco de Oriano, Maranta, Gui-
do, Boerio, y Manuel Suarez. Y así, la
confesion judicial en que se confiesa la deu-
da,

(a) Tit. 14. lib. 9. & tit. 6. lib. 7. & tit. 7. lib. 9. Rec.

(b) Tit. 19. tit. 20. p. 1. tit. 5. lib. 1. Recop.

(c) L. 5. tit. 7. lib. 9. Recop. ibi Acev. n. 2. Girond. de Gabell. 4. p. in princ. c. 27. * D. Salg. de Regia protect. 2. p. c. 11. Tond. lib. 2. q. 68. Seneca lib. 4. de Benefic. c. 32. & lib. 16. cap. 40.

(d) D. Salg. p. 1. Labyr. c. 4. n. 20. Carl. de Jud. tit. 3. disp. 7.

(e) Valenz. cons. 147.

(f) Leon decis. 104. Hermos. in l. 9. glos. 3. & 4. n. 81. tit. 5. part. 5.

(g) L. 7. tit. 3. & l. 2. tit. 13. p. 3.

(h) L. 5. tit. 21. lib. 4. Recop.

(i) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. q. §. 4. n. 1. usq. ad 8. * Gut. lib. 1. Pract. q. 126. Vel. diss. 23. & seq. Cevall. Com. q. 362. Escob. de Ratioc. c. 31. n. 3.

(k) D. l. 5. tit. 21. lib. 4. Recop.

(l) Parl. ubi sup. n. 9. & 10. * Vel. diss. 24. n. 2. Robert. lib. 1. Rer. judic. c. 4. Cir. contriv. 264. Pareja de Edit. tit. 5. resol. 62. à n. 19. & tit. 9. resol. 2. n. 16.

(m) Lanfr. in Repetitio, c. Quoniam contra de Except. n. 5. Marant. in Specul. tit. de Confessis, num. 27.